

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tiempo 30 pesetas.
Semestre 60 —
Annual 120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

DECRETO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 45)

TITULO

De las faltas contra las personas

Art. 582. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno a quince días, o hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.

Art. 583. Serán castigados con las penas de cinco a quince días de arresto menor y reprensión privada:

1.º Los que causaren lesiones que no impidan al ofendido dedicarse a sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa.

2.º Los maridos que maltrataren a sus mujeres, aun cuando no les causaren lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.º Las mujeres que maltrataren de palabra o de obra a sus maridos.

4.º Los cónyuges que escandalizaren en sus disensiones domésticas, después de haber sido amonestados por la Autoridad, si el hecho no estuviera comprendido en el libro II de este Código.

5.º Los hijos de familia que faltaren al respeto y sumisión debida a los padres.

6.º Los pupilos que cometieren igual falta hacia sus tutores.

7.º Los que no socorrieren o auxiliaren a una persona que encontraren en despoblado, herida o en peligro de perecer, cuando pudieran hacerlo sin detrimento propio, a no ser que esta omisión constituya delito.

8.º Los que en la riña definida en el artículo 408 de este Código constare que hubiesen ejercido cualquier violencia en la persona del ofendido, siempre que a éste no se le hubieren inferido más que lesiones menos graves y no fuere conocido el autor.

Art. 584. Serán castigados con la pena de arresto menor o con la de multa de 50 a 500 pesetas, o con la de reprensión privada, al arbitrio del Tribunal:

1.º Los que con fines lucrativos emplearen menores de dieciséis años en representaciones públicas, teatrales o artísticas.

Las prohibiciones a que se refiere este número quedan sometidas a las disposiciones de la Autoridad gubernativa, la que, para su dispensa, apreciará la relación entre los inconvenientes físicos y morales del trabajo y las condiciones del menor.

2.º Los que ocuparen a menores de dieciséis años en talleres en los que se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas u otros objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, puedan dañar su moralidad.

3.° Los que emplearen a menores de dieciséis años como recadistas o botones u oficios análogos en salas de fiestas o de baile, locales destinados al despacho y consumo de bebidas alcohólicas o de otros lugares públicos semejantes, donde pueda peligrar la moralidad del menor.

4.° Los que utilizaren o se lucraren del trabajo de ofrecimiento o venta de tabaco, flores, periódicos o cualquier otra clase de objetos por mujeres menores de dieciséis años en la vía y lugares o edificios públicos.

5.° Los padres de familia que dejaren de cumplir los deberes de asistencia inherentes a la patria potestad por motivos que no fueren el abandono malicioso del domicilio familiar o su conducta desordenada, así como los que no procuraren a sus hijos la educación que su posición y medios les permitan.

6.° Los tutores o encargados de un menor de dieciséis años que desobedecieren los preceptos sobre la instrucción primaria obligatoria o dejaren de cumplir sus deberes de tutela o guarda por los motivos expresados en el número anterior.

7.° Los que en establecimientos públicos vendieren o sirvieren bebidas alcohólicas o permitieren la permanencia en dichos lugares a menores de dieciséis años, así como quien en los mismos lugares ocasionare maliciosamente su embriaguez.

8.° Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de dieciséis años cuya embriaguez fuese imputable a su estado de descuido o abandono.

9.° El que permitiere a menores de dieciséis años la entrada en salas de fiestas o de bailes, de espectáculos y otros locales en los que pueda padecer su moralidad, así como los mayores de edad que los acompañaren.

10. Los padres, tutores o guardadores cuyos hijos o pupilos menores de dieciséis años fueren detenidos por hallarse mendigando, vagando o pernodiando en parajes públicos, si no probasen ser ajenos a tales hechos, así como las personas que se hagan acompañar de menores de dieciséis años, sean o no de su familia, con objeto de implorar la caridad pública.

11. Los padres, tutores o guardadores que maltrataren a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años para obligarles a mendigar, o por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, así como los que entreguen sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

12. Los padres, tutores o encargados de la guarda de un menor de dieciséis años que, requeridos por Autoridad competente, no impidieren la permanencia del menor en los lugares mencionados en los números 1.°, 2.° y 3.° del presente artículo.

Los padres o tutores mencionados en los números 5.°, 6.°, 8.°, 10, 11 y 12 del presente artículo podrán ser suspendidos en el ejercicio de su derecho a la guarda y educación del menor.

13. Los mayores de dieciséis años que, sin haber tenido participación en faltas contra la propiedad cometidas por menores de esa edad, se lucraren en cualquier forma con los productos de las mismas.

14. Los que encontrando abandonado a un menor de siete años, con peligro de su existencia, no lo presenten a la Autoridad o a su familia, o no le presten, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran.

15. Los que en la exposición de niños quebrantaren las reglas o costumbres establecidas en la localidad respectiva, y los que dejaren de llevar al asilo de expósitos o lugar seguro a cualquier niño que encontraren abandonado.

16. Los padres, tutores o guardadores suspensos en el ejercicio de la guarda y educación de un menor que, sin llegar a incurrir en el delito de desobediencia, quebrantaren el acuerdo adoptado por el Tribunal Tutelar en el ejercicio de su facultad protectora apoderándose del menor, sacándole de la guarda establecida por dicho Tribunal, y los padres, tutores o guardadores que, igualmente, sin llegar al delito de desobediencia, incumplieren un acuerdo de la misma jurisdicción tutelar en el ejercicio de su facultad reformadora, retirando al menor del establecimiento, familia o institución tutelar a quien se le hubiese encomendado para su observación o tratamiento.

Incurrirán también en dicha pena las terceras personas que realizaren los actos de apoderarse o recibir indebidamente al menor o cooperaren a ellos.

17. Las personas representantes de Asociaciones o Instituciones tutelares o directores de establecimientos que, incumpliendo los acuerdos a que se refiere el número anterior, entreguen indebidamente a sus padres o tutores, o a terceras personas, el menor que se les hubiere confiado, salvo que el hecho constituya delito.

Art. 585. Serán castigados con la pena de uno a cinco días de arresto menor, o multa de 10 a 100 pesetas:

1.° Los que golpearan o maltrataren a otro de obra o de palabra sin causarle lesión.

2.° Los que, de modo leve, amenazaren a otro con armas o las sacaren en riña, como no sea en justa defensa.

3.° Los que de palabra y en el calor de la ira amenazaren a otro con causarle un mal que constituya delito, y con sus actos posteriores demostraren que no persistieron en la idea que significaban con su amenaza.

4.° Los que de palabra amenazaren a otro con causarle algún mal que no constituya delito.

5.° Los que causaren a otro una coacción o vejación injusta de carácter leve.

Art. 586. Serán castigados con la multa de 15 a 150 pesetas y reprensión privada:

1.° Los que injuriaren livianamente a otro de palabra o de obra, si reclamare el ofendido, cuyo perdón extinguirá la pena.

2.º Los que, requeridos por otro para evitar un mal mayor, dejaren de prestar el auxilio reclamado, siempre que no hubiera de resultarles perjuicio alguno.

3.º Los que por simple imprudencia o por negligencia, sin cometer infracción de los reglamentos, causaren un mal a las personas que, si mediare malicia, constituiría delito o falta.

TITULO IV

De las faltas contra la propiedad

Art. 587. Serán castigados con arresto menor:

1.º Los que, por cualquiera de los modos expresados en el artículo 514, cometieren hurto por valor que no exceda de 250 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa, o dos veces en juicio de faltas por estafa o hurto.

2.º Los que en igual forma cometieran hurto de leña, ramajes, brozas, hojas u otros productos forestales análogos de los montes comunales, o de propios, por valor que no exceda de 500 pesetas, siempre que el infractor pertenezca a la comunidad.

3.º Los que cometieren estafa en cuantía no superior a 250 pesetas, con la excepción establecida en el número 1.º de este artículo.

4.º Los que por interés o lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos o adivinaciones o abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.

Art. 588. Serán castigados con la pena de uno a quince días de arresto menor:

1.º Los que entraren en heredad o campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

2.º Los que en la misma forma cogieren frutos, mieses u otros productos forestales para echarlos en el acto a caballerías o ganados.

3.º Los que, sin permiso del dueño, entraren en heredad o campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha para aprovechar el espiguelo u otros restos de ésta.

Art. 589. Serán castigados:

1.º El que ejecutare los actos comprendidos en el artículo 518, si la utilidad no excediere de 250 pesetas o, si no fuese estimable, con la multa de 25 a 250 pesetas.

2.º Los que con cualquier motivo o pretexto atravesaren plántíos, sembrados, viñedos u olivares, con la multa de 5 a 50 pesetas.

Si en ambos casos hubiere intimidación o violencia leves en las personas o fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada.

Art. 590. Por el solo hecho de entrar en heredad murada o cercada sin permiso del dueño, se impondrá al culpable la multa de 10 pesetas.

Art. 591. Serán castigados con la multa de 25 a 250 pesetas:

1.º Los que llevando carruajes, caballerías u otros animales cometieren alguno de los excesos previstos en los dos artículos anteriores, si el daño no excediere de 250 pesetas.

2.º Los que destruyeren o destrozaren choza, albergue, setos, cercas, vallados u otras defensas de las propiedades.

3.º Los que causaren daño arrojando desde fuera piedras, materiales o proyectiles de cualquier clase.

Art. 592. El encargado de la custodia de ganados, sean o no de su propiedad, que por su abandono o negligencia entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta a 5 pesetas, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta a 250, si fuere caballar, mular o asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta a 150, si fuere cabrío y en la heredad hubiere arbolado.

Si fuere lanar o de otra especie no comprendida en los números anteriores, o si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño a un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.

Si el encargado de la custodia no fuere el dueño, la responsabilidad civil subsidiaria de éste se exigirá conforme a lo prevenido en el artículo 22 de este Código.

Art. 593. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños, o los encargados de su custodia, de uno a treinta días de arresto menor, siempre que el daño no excediere de 250 pesetas.

La infracción cometida después de dos condenas por esta falta se castigará como delito de hurto comprendido en el número 4.º del artículo 515.

Art. 594. El encargado de la custodia de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será castigado con la multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 595. Serán castigados con la pena de arresto menor o multa de 5 a 500 pesetas los que ejecutaren incendio de cualquier clase que cause daño que no exceda de 250 pesetas.

Art. 596. Los que infringieren los reglamentos o bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos u otros productos forestales serán castigados con la multa de 5 a 100 pesetas.

Si hubieren sido corregidos antes gubernativa o judicialmente por falta semejante o por infracciones de igual especie incurrirán, además, en la pena de arresto menor.

Art. 597. Serán castigados con la pena de dos a diez días de arresto menor o multa de 10 a 500 pesetas los que causaren daños de los comprendidos en este Código cuyo importe no exceda de 250 pesetas.

Art. 598. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres o siembras nacidas, causando daños que no excedan de 250 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si talaren rama-

jes o leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado.

Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere o utilizare los frutos u objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 250 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.

Art. 599. Los que sustrayendo aguas que pertenezcan a otros, o distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de pesetas 250, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado.

Art. 600. Los que por negligencia o por descuido causaren un daño cualquiera no superior a 250 pesetas serán castigados con la multa del medio al tanto del daño causado, si fuere estimable, y no siéndolo, con la multa de pesetas 5 a 250.

TITULO V

De las disposiciones comunes a las faltas

Art. 601. En la aplicación de las penas de este libro procederán los Tribunales según su prudente arbitrio dentro de los límites de cada una atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 49 a 66 y con estricta observancia del artículo 68.

Art. 602. Caerán siempre en comiso:

1.º Las armas que llevare el ofensor al cometer un daño o inferir una injuria, las hubiere mostrado o no.

2.º Las bebidas y comestibles falsificados, adulterados o pervertidos.

3.º Las monedas o efectos falsificados, adulterados o averiados que se expendieren como legítimos o buenos.

4.º Los comestibles con que se defraudare al público en cantidad o en calidad.

5.º Las medidas o pesos falsos.

6.º Los enseres que sirvan para juegos prohibidos.

7.º Los efectos que se empleen para adivinaciones u otros engaños semejantes.

Art. 603. En las ordenanzas municipales y demás reglamentos generales o particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de Policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, a no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales.

Conforme a este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales o cualesquiera otras especiales competan a los funcionarios de la Administración para dictar bandos de Policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 604. Queda derogado el Código Penal de 27 de octubre de 1932.

Los preceptos de leyes penales especiales incorporados al presente Código se aplicarán con arreglo a las disposiciones del mismo, quedando subsistentes aquellos otros que no contradigan ni se opongan a lo establecido en este Cuerpo legal, y, en todo caso, mientras no se disponga lo contrario, los de la Ley de Seguridad del Estado no incorporados a este Código, tanto en el aspecto sustantivo como en el de la determinación de la jurisdicción competente.

Madrid, 23 de diciembre de 1944. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 13, de fecha 13 de enero de 1945).

SECCION TERCERA

Núm. 789

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en las sesiones ordinarias celebradas los días 6, 13, 20 y 27 del mes de diciembre de 1943 y en la extraordinaria del día 31 del mismo

SESION DEL DIA 6

Asistencia: Sres. Monte de, Albarada, Cervero y Labarta.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D.^a Ana Armalé de Alvira, madre política del Director Administrativo del Hospital Provincial, Sr. Moreno.

—Ofrendar una canastilla de flores a la Santísima Virgen del Pilar, y obsequiar a los asilados del Hogar Pignatelli y Maternidad el próximo día 8, festividad de la Inmaculada Concepción.

—Patentizar la satisfacción de la Corporación por el ascenso de D. Felipe Arregui, Jefe Superior de Correos de esta ciudad.

—Señalar los días 13, 20 y 27 para las sesiones ordinarias de este mes, a las trece horas.

Ponencia de Beneficencia

Acordar que la Corporación se haga cargo del enfermo demente Tomás Lozano Palacián, recluido en el Hospital Psiquiátrico de Córdoba.

—Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, del enfermo Manuel Aliaga Martínez, de Zaragoza.

—Acordar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Matías Ostábal, Atilano y Esteban Gracia Bielsa, Cosme Castillo Alberó y María Rosario Arilla Batailler.

—Conceder socorro de lactancia a Francisco Abad, de Bulbuenté, para su hija María Angeles, nacida en parto doble.

—Aprobar relación de jornales invertidos en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli y en reparaciones del mismo, de la Casa de Maternidad y del Hospital Provin-

cial, en octubre y noviembre últimos, importantes en total la cantidad de 20.287,52 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de materiales con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli y para reparaciones de los diferentes Establecimientos provinciales, importantes en total 31.002,92 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al consumo del Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad y Hospital Provincial, importantes en total 67.228,76 pesetas.

—Aprobar cuentas de 915, 920, 1.535, 1.092, 900 y 418 pesetas por estancias causadas por dementes y por menores de esta provincia en varios Establecimientos.

—Aprobar cuenta de 820 pesetas por lactancias suministradas por la Gota de Leche a niños pobres de la provincia en noviembre último.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 477,45 pesetas, de Salduba, por la comida servida el 7 de noviembre último; otra, de 146,10 y otra de 767 pesetas, de Eléctricas Reunidas, y otra, de 416 pesetas, del Hogar Pignatelli, por suministro de impresos a la Administración de Rentas Públicas.

—Aprobar cuenta de 183 pesetas presentada por el encargado del socorro de bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en noviembre último.

—Proceder a la aprobación del informe que, a petición de la Dirección General del Registro y Notariado, ha de elevar la Corporación a dicho Centro, relacionado con la demarcación notarial de la provincia.

Ponencia de Fomento

Aprobar proyecto reformado de las obras que faltan por ejecutar en el camino vecinal núm. 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo.

—Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 698, de Calcena a la carretera de Morés a Aranda por Oseja, importante 54.103,10 pesetas.

—Desestimar solicitud de D. Juan José Prat Lázaro de que se le conceda el mismo plazo de ejecución para las distintas obras de reparación de caminos vecinales que lleva por contrata.

Ponencia de Personal y Plantillas

Convocar nuevo concurso restringido entre el personal del Cuerpo Administrativo Provincial para el nombramiento de Administrador de Arbitrios.

—Convocar concurso restringido entre el personal del Cuerpo Administrativo Provincial con categoría mínima de Oficial 1.º, para la provisión de la plaza de Director Administrativo de la Maternidad e Inclusa Provincial.

—Reconocer sus ascensos reglamentarios al señor Ingeniero-Jefe de la Sección de Obras y Vías provinciales, don Manuel Fernández Durán, y al personal de dicha Sección: Ayudante D. Emilio Ferrer González y Sobrestante D. Juan Gabriel Fernández Lacedrón.

—Conceder al personal que presta servicios a la Excelentísima Diputación Provincial una subvención por carestía de vida con ocasión de la fiesta de Navidad.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección de arbitrios agrícolas del año 1941-42 levantadas a los vecinos de Caspe que figuran en la relación que comienza con D. Serafín Sabanza y termina con D. Manuel Bonastre.

—Aprobar suplemento de crédito importante 842.669 pesetas por distintos conceptos del presupuesto provincial.

—Aprobar normas para la realización de gastos provinciales.

—Abonar a D. Enrique Marín Compés, Agente ejecutivo de la Corporación, el premio de cobranza que le corresponde por la recaudación efectuada en el mes de noviembre.

—Abonar a D. Antonio Casanova, Inspector de Arbitrios provinciales, el premio correspondiente a lo recaudado en noviembre por inspección de arbitrios sobre la riqueza agrícola.

—Abonar la cantidad de 1.665 pesetas por inserción de anuncios de concursos y subastas en el "Boletín Oficial del Estado".

—Apremiar al Alcalde y Depositario de Codo por falta de retención de ingresos embargados por la Corporación.

—Desestimar reclamación de "Ibérica de Minas y Carbones", S. A., de Mequinenza, contra acta de inspección por arbitrio sobre riqueza minera del año 1942.

—Desestimar reclamación de "Rius y Singla", S. L., de Mequinenza, contra acta de inspección por arbitrio sobre riqueza minera del año 1942.

—Aprobar acta de inspección levantada a D. José María Vendrell, de Mequinenza, por arbitrio sobre riqueza minera de 1942.

—Aprobar liquidaciones por el arbitrio de la riqueza agrícola de Villafranca e Illueca.

—Abonar al Agente ejecutivo D. Enrique Marín 3.207 pesetas por gastos de recaudación en noviembre último.

Ponencia de Beneficencia

Aprobar relación de facturas por suministros a la Vaquería provincial, importante 16.408,08 pesetas.

SESION DEL DIA 13

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Caveno, Labarta y Albareda.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta de la invitación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas al Presidente de la "Institución Fernando el Católico" para asistir a la reunión plenaria que ha de celebrarse en Madrid.

—Designar al Sr. Monterde para que represente a la Corporación en el Jurado que ha de fallar la Exposición del Libro Escolar.

Ponencia de Beneficencia

Conceder socorro de lactancia a Laureano Monje Benedí, de Jaraba; Pedro García Crespo, de Herrera de los Navarros, y Enrique Asensio Foberd, de Daroca, para sus respectivos hijos Benito, Felisa y Vicenta, nacidos todos en partos dobles.

—Aprobar relaciones de facturas referentes a suministro de materiales con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, y a reparaciones del mismo, del Hospital Provincial y de la Casa de Maternidad, importantes en total 22.503,01 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Vaquería Provincial, durante el mes de noviembre último, importantes 473,43 y 12.557,92 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud, durante el mes de noviembre último, importantes en total 29.992,97 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de noviembre último, importantes en total 24.919,90 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Infantil de Calatayud (Departamento de Dementes), durante los meses de octubre y noviembre últimos, importantes en total 7.582,50 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas referentes a suministro de artículos con destino al consumo de los diferentes Establecimientos de Beneficencia provincial, importantes en total 64.154,66 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 137,50, de Antigua Cochera Antón, por servicios de coches a la Corporación.

ción; otra, de 363,95, de Automóviles Bescós, por suministro de accesorios para el coche de la Presidencia; otra de 4.742,55 pesetas, de Antracitas Fabero, S. A., por suministro de carbón; otra de 275,62 pesetas, del Hogar Pignatelli, por trabajos realizados en los talleres del mismo, para mobiliario del Palacio Provincial, y otra, de 3.125 pesetas importe de una faja de General, regalo al General Pimentel por esta Corporación.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de la provincia a la Guardia Civil en noviembre último.

Ponencia de Fomento

Aprobar cuenta de 412,50 pesetas por gastos de conservación de la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, durante el mes de noviembre último.

—Aprobar cuenta de 63 pesetas por honorario de Notario en la primera subasta de las pruebas de reparación del camino vecinal núm. 103 de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara.

—Aprobar cuenta de 1.260 pesetas por gastos de movimiento y dietas devengadas por el personal de Construcciones Civiles en salidas de la capital para asuntos del servicio durante el año actual.

—Devolver al contratista D. Ramón Vallés Lombarte la garantía complementaria constituida para responder de las obras de reparación del camino vecinal núm. 408 denominado de Bárboles a la estación de Grisén.

—Autorizar a D. Félix Gómez, de Torrijo de la Cañada, y D. Francisco Calvo, de Villalengua, para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder premio de constancia a D. Cruz Ramón Cubero, enfermero del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Ponencia de Hacienda

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones del mes actual.

SESION DEL DIA 20

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Lafuente, Albareda y Caveró.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia.

Expresar el profundo sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Ricardo Royo Villanova.

—Felicitar al General Sueiro por haberle sido concedida la Cruz de San Hermenegildo; a D. Julián San y D. Pascual Galindo por haber sido galardonados con el Premio Franco, y a D. Pascual García Santandreu por su nombramiento de Jefe Superior de Policía.

—Dar cuenta del acto celebrado en la Cruz Roja en memoria de D. Manuel Iñigo.

—Celebrar sesión extraordinaria el próximo día 31.

—Felicitar a D. Mario Miguel, nuevo Jefe de la Administración de Arbitrios provinciales, y a los nuevos recaudadores de Contribuciones de las distintas Zonas.

Ponencia de Beneficencia

Conceder el ingreso de los enfermos César Albiac Bielsa y Esteban Lapieza Campana en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat.

—Conceder a José Villarmin Cubero, vecino de Villafeliche, socorro de lactancia para su hijo Juan, nacido en parto doble.

—Crear una Comisión de Compras para los Establecimientos de Beneficencia, compuesta por las Direcciones del Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad, bajo la presidencia del Diputado-Delegado del Servicio.

—Conceder a D. Gil Luis González Marcella y D. Higinio Marco Chóliz terreno en el Cementerio del Hospital para construcción de dos capillas para enterramiento.

—Aprobar cuenta de 15 pesetas por un billete de autobús para Tarazona con motivo del traslado al Hogar Provincial Doz del indigente Lorenzo Melero Expósito; otra, de 29 pesetas por estancias causadas por menores de la provincia en Establecimientos dependientes de los Tribunales Tutelares de Menores de Pamplona y Lérida, durante el mes de noviembre último; otra de 720 pesetas por estancias causadas por niños enfermos naturales de esta provincia en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios, en Calafell, durante el mes de noviembre último; otra de 10.267 pesetas por estancias causadas por enfermos de esta provincia en Establecimientos Psiquiátricos de Valladolid y San Baudilio de Llobregat, durante el mes de noviembre, y otra de 349,50 pesetas, por anuncios publicados en los diarios locales "Heraldo de Aragón" y "Amanecer".

—Aprobar relación de cantidades ingresadas por trabajos realizados en los distintos talleres del Hogar Pignatelli en noviembre último, importantes en total 9.610,55 pesetas.

—Aprobar relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, y en reparaciones del mismo, de la Casa de Maternidad y del Hospital Provincial, en diciembre último, importantes en total 5.563,63 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas referentes a suministro de materiales con destino a vestuario del Hogar Pignatelli, Hospital Provincial y Casa de Maternidad, importantes en total 635,05 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por el Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad y Hospital Provincial, durante el mes de noviembre último, importantes 39.032,26, 14.426,28 y 45.470,59 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relación de cantidades satisfechas, en noviembre último, por honorarios de nodrizas externas de la Casa de Maternidad, importantes en total 12.427,45 pesetas.

—Aprobar cuentas de ingresos y gastos ocurridos durante el mes de noviembre último, en el Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad, importantes en total 12.427,45 pesetas, 5.155,73, 3.729,66 y 3.617,03 pesetas, respectivamente; y los ingresos 7.474,20, 385 y 22.024,46 pesetas, también respectivamente.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 30 pesetas, de D. León Luengo, por reparación de un reloj del Gobierno Civil; otra, de 234,33 pesetas, del Hogar Pignatelli, por trabajos realizados por diversos talleres en reparaciones del Gobierno Civil; otra, de 477,20 pesetas, del señor Presidente de la Corporación, importe del viaje oficial a Madrid durante los días 8 al 11 del actual; otra, de 18 pesetas, del Hogar Pignatelli, por pintura del coche de la Presidencia; otra, de 135,34 pesetas, del Hogar Pignatelli, por construcción de un pedestal para la estatua hecha por el becario de la Corporación; otra, de 600,75 pesetas, de la Compañía Telefónica Nacional de España, y otra, de 277,50 pesetas, del Hogar Pignatelli, por vestuario para los Porteros y Ordenanzas.

—Aprobar cuenta de 140 pesetas por socorro de bagajes facilitados a pobres transeúntes en el mes actual.

Ponencia de Fomento

Designar al Diputado D. José Albareda para asistir a la recepción de las obras de construcción del camino vecinal núm. 682, de Bordalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza.

—Aprobar certificaciones de las obras ejecutadas en noviembre último en reparaciones de los caminos vecinales núm. 202, de Sisamón al empalme con la carretera de Cetina, importante 4.019,48 pesetas; núm. 208, de Malón (carretera provincial de Navarra) pasando por el pueblo a su

estación, importante 6.399,26 pesetas; núm. 610, de Vera de Moncayo a Tarazona, importante 6.480,99 pesetas, y núm. 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, importante 15.082,05 pesetas.

—Aprobar las siguientes cuentas: una, de 19.979,20 pesetas, por gastos ocasionados en noviembre último con motivo de la construcción del camino vecinal núm. 682, de Bordaalba a la carretera de Madrid a Francia en Ariza, y otra de 2.348 pesetas, por gastos de conservación y entretenimiento del automóvil, material móvil y maquinaria de la Sección de Obras y Vías provinciales en noviembre último.

—Informar favorablemente la solicitud de varios Ayuntamientos relacionada con la construcción del trozo tercero de la carretera denominada de la de Sos a Ruesta a Bailó.

—Autorizar a D. Julián Lamata, vecino de Mallén, y al señor Alcalde de Tauste, para realizar obras en fincas lindantes con carretera provincial.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder premio de constancia al encargado del lavadero mecánico del Hogar Infantil, de Calatayud, D. Guillermo Blanco Expósito.

—Designar a D. Mario Miguel Nadal para Administrador de Arbitrios provinciales.

—Determinar la gratificación que han de recibir diversos sirvientes internos del Hospital Provincial.

Ponencia de Hacienda

Resolver el concurso para nombramiento de Recaudadores en las Zonas de la provincia en la forma siguiente: Zona Zaragoza-Pilar, se adjudica a D. Antonio Remartínez Mancholas; La Almuñia, D. Inocencio Peña; Ateca, D. Federico Lázaro Caballé; Tarazona, D. Manuel Subiza Cortés; Cariñena, D. Luis Uero Martín; Daroca, D. Lucio Lajoya Brieva; Belchite, D. Florencio Casas Fernández; Zaragoza-San Pablo, D. Santiago Ibarreta Gracia; Calatayud, D. Mariano Bonel Navarro; Ejea, D. Emiliano Angel; Borja, D. Urbez Pertusa Salvador; Caspe, vacante; Pina, vacante, y Sos, vacante.

—Anunciar concurso libre para proveer las Zonas recaudatorias de Contribuciones de Caspe, Pina y Sos.

—Aprobar los expedientes de ejecutiva ordinaria por arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola del año 1941-42 correspondientes a los pueblos de Alborg, Cadrete, Fuentes de Ebro, Ibes, Villarroya de la Sierra, y barrios de Santa Isabel y Villamayor de esta ciudad, cuyo total asciende a 687,08 pesetas por cuotas y 137,41 por recargo de apremio.

—Aprobar los expedientes de ejecutiva a virtud de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1941-42, correspondientes a los pueblos comprendidos en la relación que empieza por Alhama de Aragón y termina con Nuévalos, cuyos cargos totales ascienden a 6.350,21 pesetas por cuotas y 18.023,18 pesetas por multas.

—Acceder a la petición de D. Cándido Sancho Sacanilla y concederle prórroga para extraer el esparto existente en el Acampo del Hospital.

—Devolver al Gestor del impuesto de cédulas personales la liquidación y expediente de apremio correspondiente al período ejecutivo de 1941, para su presentación en forma.

—Aprobar actas de la inspección de arbitrios sobre la riqueza agrícola radicante en la provincia levantadas a los vecinos de Paracuellos de la Ribera comprendidos en la relación que empieza por D. Antonio Tejero y termina con D. Tomás Raga, y a los vecinos de Saviñán comprendidos en la relación que empieza con D.^a Nieves Modrego y termina con Hijos de Manuel Cabeza.

Ruegos y preguntas

Expresar la gratitud de la Corporación al escultor don Félix Burriel por el busto de S. E. el Generalísimo que ha regalado.

SESION DE DIA 27

Asistencia: Sres. Baeza, Monterde, Labarta, Cavero y Albareda.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Expresar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del señor Gómez Arroyo.

—Dar cuenta de la celebración de una misa por el alma del heroico capitán Portolés, y de haber recibido donativos de D. Tomás Ordobás, de Sástago, y del Jefe Superior de Policía con destino al Hogar Pignatelli.

—Felicitar a los doctores Horno Alcorta y Palomar por sus nombramientos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Real Academia de Medicina.

—Establecer un premio de 100 pesetas para el concurso de belenes que ha organizado la Delegación Provincial de Educación Nacional.

—Fijar la celebración de la primera sesión ordinaria de cada uno de los meses del año 1944 para los primeros lunes, a las trece.

Ponencia de Beneficencia

Adjudicar definitivamente el arriendo de la Plaza de Toros a D. Manuel Martínez Elizondo, durante los años 1944-45.

—Acordar la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos José Pascual Blasco, Orencio Pablo Pascual, Aurora Murillo, José Ciprián López y Conrado Guerra Lon.

—Conceder el ingreso en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, en San Baudilio de Llobregat, del enfermo Pedro Monge Monedero.

—Conceder socorro de lactancia a Bienvenido González, de Zaragoza, y a Manuel Palacín, de Torralba de Ribota, para sus respectivos hijos María del Pilar y Manuel, nacidos en parto doble.

—Conceder prórroga de un año a la licencia que disfruta la joven Juana Pacheco Rozas, procedente del Hogar Pignatelli, en compañía de Isabel Correas Casanova.

—Aprobar relaciones de facturas referentes a suministros de artículos con destino al consumo del Hogar Pignatelli, Casa de Maternidad y Hospital Provincial, importantes 61.057,34 pesetas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de materiales, y relaciones de cantidades satisfechas por jornales de operarios empleados en los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, y en reparaciones del mismo, Casa de Maternidad y Hospital Provincial en diciembre actual, importantes en total 5.839,41 pesetas.

—Aprobar cuenta de 45 pesetas por estancias causadas por menores de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de Menores de Soría en noviembre último.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una, de 162 pesetas, por anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; otra, de pesetas 69,60, del Centro Técnico Comercial, por accesorios para el coche de la Presidencia; otra, de 1.925 pesetas, de Miguel Faci, por los juegos de troqueles para las placas y medallas provinciales; otra, de 7.843,85 pesetas, del Gran Hotel, por la estancia de los señores Diputados de Lérida; otra, de 20,85 pesetas, de Izuzquiza Arana, S. A., por suministro de dos cestos y un cubo; otra de 68 pesetas, de D. Vicente Larraz, por suministro de galón para el vestuario de los maceros; otra, de 137,50 pesetas, de Casa Fauste, por suministro de material de escritorio a la Institución Fernando el Católico; siete, importantes en total 32.952,03 pesetas, correspondientes a: fiestas en honor de Santa Isabel; obsequio a los cursillistas de Secretarios de Ayuntamiento de 3.^a categoría; obsequio concurrentes examen terminación curso linjertadores; festival a los Jornadistas Médi-

cos; viaje al Monasterio de Piedra en obsequio a las Diputaciones de Huesca, Teruel y Lérida; acto entrega imagen Virgen del Pilar a la Academia de Infantería y cena y festival en el Hogar Pignatelli, con intervención de la señorita Tesán, y otra, de 821,70 pesetas, por la administración de los bienes procedentes de la herencia de D. Jacobo Escartín.

—Contribuir con 100 pesetas para premios del concurso de belenes escolares organizado por la Delegación Provincial de Cultura.

Ponencia de Personal y Plantillas

Denegar la instancia del encargado del lavadero mecánico del Hogar Pignatelli solicitando se le acumule al sueldo una gratificación que percibe por atender el servicio de desinfección.

—Designar a D. Jaime Gotor Arpal para ocupar el cargo de Director administrativo de la Maternidad e Inclusa provincial.

Ponencia de Hacienda

Designar provisionalmente al Oficial D. Hipólito Lafuente para ejercer las funciones de Jefe del Servicio de Contribuciones y representar a la Corporación ante la Delegación de Hacienda.

—Adquirir timbres benéficos para su empleo en documentos.

—Adquirir dos máquinas de escribir, mediante concurso, y facultar al señor Secretario para la habilitación de las Oficinas de Administración de Arbitrios y Servicio de Contribuciones.

—Apremiar a los Alcaldes y Depositarios de Villafeliche y Longás por falta de retención de cantidades embargadas a los Ayuntamientos.

Ruegos y preguntas

Expresar las gracias de la Corporación a la Maestra D.^a Julia Paraíso, del Grupo escolar Pedro Joaquín Soler, por el donativo hecho a la Maternidad de cinco camisetas confeccionadas por las niñas a su cargo.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 31

Asistencia: Sres. Monterde, Labarta, Albareda, Cavero y De la Fuente.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

ORDEN DEL DIA

Aprobar operación de suplemento de crédito importante en total 867.669 pesetas.

—Aprobar el presupuesto ordinario del año 1944, que asciende, tanto en ingresos como en gastos, a pesetas 13.018.262,43.

—Aprobar el presupuesto especial para la recaudación de contribuciones en la provincia, que asciende a pesetas 1.012.200 por ingresos y gastos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1945. — El Presidente, L. Labarta.

SECCION QUINTA

Núm. 937

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa para la harina panificable que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de marzo, entendiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo o con mezcla de centeno del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 182'86 ptas. el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 110'75 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 82 por 100 de rendimiento, destinada a cupos panaderos, a 192'33 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 82 por 100 de rendimiento, destinada a cupos maquileros, a 112'88 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 26 de febrero de 1945.—El Jefe provincial, C. Mata.

Junta Provincial de Carburantes Líquidos de Zaragoza

Al igual que en meses anteriores, serán concedidos por la Comisaría de Carburantes Líquidos para el próximo mes de marzo, cupos extraordinarios de carburantes para los motores de reserva de centrales eléctricas, tanto de servicios públicos como de particulares que sólo abastecen de energía eléctrica a una fábrica o taller, refiriéndose estos cupos a gasolina, gas oil y fuel-oil.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que puedan presentar las solicitudes de petición de dichos cupos en la forma establecida para meses anteriores, antes del día 25 del actual, en las oficinas de esta Junta.

Zaragoza, 20 de febrero de 1945.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 872

Banco de Aragón

Zaragoza

Acordado por la Junta general de accionistas celebrada el 18 del corriente un dividendo complementario de 5 por 100, con deducción de impuestos, correspondiente al ejercicio de 1944, el Consejo ha dispuesto se proceda a su pago desde el 1.º de marzo próximo:

Las acciones liberadas números 1 al 40.000 percibirán pesetas líquidas 22'7423 cada una.

Las acciones 40.001 al 80.000, con el 40 por 100 desembolsado, percibirán 9'0969 pesetas netas cada una.

Puede efectuarse el cobro en todas las oficinas del Banco de Aragón y en los Bancos y plazas siguientes:

Banco de Bilbao, en Bilbao; Crédito Navarro y La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián; Banco Mercantil, en Santander; Banco Pastor, en La Coruña, y Banco de Vitoria, en Vitoria, contra presentación de los extractos de inscripción.

Zaragoza, 20 de febrero de 1945.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.